



DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 86 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE LA RESERVA APROBADA, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Daylin García Ruvalcaba presentó iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de establecer el derecho humano a cuidado, considerándose este como el conjunto de actividades, servicios, recursos y relaciones que permiten atender las necesidades cotidianas de las personas que requieren apoyo, por ejemplo niñas, niños, personas adultas mayores o con discapacidad.

SEGUNDO. Recibida que fue la iniciativa referida, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó el dictamen Número 86, mediante el cual, se reforma al artículo 7 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California.

CUARTO. En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, esta máxima asamblea plenaria, aprobó tanto el dictamen de referencia de la Comisión dictaminadora antes señalada y mediante el cual, se reforma el artículo 7 de la Constitución Política local, así como la reserva presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, las que fueron aprobadas, el dictamen con una votación unánime de veintidós votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones y la reserva con una votación unánime de veintiún votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.



QUINTO. Mediante oficios de números 007395, 007396, 007397, 007398, 007399, 007400 y 007401, remitidos el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, suscritos por la diputada Presidenta y el diputado Secretario Liliana Michel Sánchez Allende, y Jaime Eduardo Cantón Rocha, respectivamente, y los mismos que fueron recibidos el día diecisiete de abril del año en curso; por los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Felipe, Ensenada, San Quintín y Mexicali, a quienes les fue solicitado el sentido de su voto de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado, del dictamen Número 86, y la reserva correspondiente, mediante el cual, se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California.

SEXTO. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio de Número IN-CAB/ 1979/2026, por el cual se remite **Certificación de Acuerdo de cabildo**, por el **Lic. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal de H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, por el que certifica que en sesión extraordinaria de cabildo virtual de ese Ayuntamiento, de fecha 26 de abril de 2026, determinó aprobar el acuerdo por el cual el Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara, por unanimidad, a favor respecto a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la que se refiere el dictamen 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y la reserva presentada.

SÉPTIMO. Con fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número 1077/2026, por el cual la **Secretaría del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, acorde a lo establecido por el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, remite acuerdo certificado de la sesión de cabildo número 59 de carácter ordinaria, celebrada el día 28 de abril del año en curso, en la cual se declara, por mayoría de votos, a favor respecto a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja



California, a la que se refiere el dictamen 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y la reserva presentada.

OCTAVO.- Con fecha 12 de mayo del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número PMSF/243/2026, que remite el **Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, por el cual, de conformidad con los artículos 112 de la Constitución Política del Estado, envían certificación del acta de la sesión de cabildo de carácter extraordinaria del Primer Ayuntamiento de San Felipe, celebrada el día 01 de mayo de 2026, mediante la cual se declara, por mayoría de votos, a favor respecto a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la que se refiere el dictamen 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y la reserva presentada.

NOVENO. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto quinto de esta declaratoria; los AYUNTAMIENTOS DE SAN QUINTÍN, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA, NO MANIFESTARON EL SENTIDO DE SU VOTO, respecto de la REFORMA AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que en términos del segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:



ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

Las normas relativas a los Derechos Humanos...

Queda prohibida toda discriminación motivada...

Todas las autoridades...

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege...

Esta Constitución reconoce...

Entendiéndose como pueblos nativos...

Mientras que las comunidades indígenas...

Esta Constitución reconoce el derecho...

Los pueblos nativos y comunidades indígenas...

De conformidad con lo que establece la Constitución...

Las autoridades de Baja California reconocen...

Las formas de organización político administrativas...

Además, los pueblos nativos...

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho...



En términos del inciso C) del artículo 2...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte...

Esta Constitución y las leyes del Estado...

El acceso al agua para consumo personal...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado...

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana...

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, así como al reconocimiento del valor social y económico de los cuidados.

El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.

Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social.

Las autoridades de Baja California establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, con enfoque intercultural, interseccional y de género.

El sistema de cuidados atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.



Las políticas públicas en materia de cuidados deberán contemplar la garantía progresiva de condiciones materiales suficientes, incluido el acceso a ingresos y apoyos económicos, que permitan cubrir las necesidades básicas de las personas que requieren cuidados y de quienes realizan labores de cuidado.

Las autoridades de Baja California deberán crear los mecanismos de participación y representación de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.



TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. Dentro de los 360 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California deberá expedir la Ley reglamentaria del artículo 7, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, relativa al sistema de cuidados.

QUINTO. Las entidades, dependencias y organismos públicos del orden estatal y municipal operarán el sistema de cuidados de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, en los términos de la legislación secundaria que en su momento se expida.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA



ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
DIPUTADO PROSECRETARIO